



EDURBE

20-0061

NIT 890.481.123-1

RESOLUCIÓN

Del cuatro (04) de Mayo de 2020

"Por medio de la cual se adoptan medidas Administrativas y Laborales, para garantizar la atención en la Prestación de los Servicios de la Empresa de Desarrollo Urbano de Bolívar EDURBE S.A y la Protección de los Funcionarios, Servidores Públicos y Contratistas de Prestación de Servicios de la Entidad, atendiendo las políticas Sanitarias Nacionales y Distritales, tendientes a prevenir la propagación del COVID- 19 en la Empresa EDURBE S.A., en cumplimiento a lo establecido en el Decreto Ley 417 de marzo 17 del 2020, Decreto Ley 457 de marzo 22 del 2020, Decreto Ley 531 de abril 8 del 2020, y el Decreto Distrital 539 del 12 de abril del 2020"

EL GERENTE GENERAL DE EDURBE S.A.

En ejercicio de las facultades legales, las contenidas en los Estatutos de la Sociedad, y en armonía con lo dispuesto en las normas expedidas por el Gobierno Nacional y local, con ocasión al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID- 19, y

CONSIDERANDO

Que ante la identificación del nuevo Coronavirus (COVID-19) desde el pasado 7 de enero, se declaró este brote como Emergencia de Salud Pública de importancia internacional (ESPII) por parte de la Organización Mundial de la Salud, por lo que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 de 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria en todo el territorio colombiano, hasta el 30 de mayo de 2020, atendiendo lo anteriormente señalado, y a la necesidad de adoptar medidas extraordinarias, estrictas y urgentes, relacionadas con la contención del virus.

Que a través del Decreto 417 de 2020, el presidente de la República, Iván Duque, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional derivada de la declaratoria de pandemia CORONAVIRUS COVID – 19.

Que las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional son de obligatorio cumplimiento, destinadas tanto al sector público como privado.

Que el Gobierno Distrital expidió Decreto No. 0495 de 13 de marzo de 2020, por el cual se adoptaron medidas y acciones sanitarias en el Distrito de Cartagena, con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional, desde el 13 de marzo hasta el 30 de mayo de la presente anualidad, y, se adoptaron medidas obligatorias tendientes a lograr la contención del virus CORONAVIRUS COVID - 19.

Que mediante Decreto Distrital No. 0499 de 16 de marzo de 2020, se modificó el Decreto 0495 de 13 de marzo de 2020, variando algunas de las medidas adoptadas inicialmente, siendo más drásticas las medidas adoptadas, en consideración a la situación actual del Distrito de Cartagena, frente al virus CORONAVIRUS COVID- 19.



EDURBE

20-0069

NIT 890.481.123-1

Que mediante Decreto Distrital No. 517 del 20 de marzo de 2020 se ajustaron, actualizaron y modificaron las medidas adoptadas mediante Decreto Distrital 0506 del 17 de marzo de 2020, ordenando un toque de queda transitorio.

Que a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID-19.

Que a través del Decreto 457 de 22 de marzo de 2020, el Presidente de la República, Iván Duque, ordeno el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020,

Que para dar cumplimiento a lo ordenado por el Gobierno Nacional, y con el propósito de contribuir en la contención de la propagación del COVID – 19, EDURBE S.A. expidió la Resolución No. 20-0050 del 16 de marzo de 2020, donde se toman medidas y acciones sanitarias ante la declaratoria de emergencia decretada por el Gobierno Nacional y Distrital, para servidores públicos y contratistas, tendientes a la flexibilización de horarios para la atención al Público, y el trabajo en casa.

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, *"Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica"*.

Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Nacional 491 este se aplica a *"(...) todos los organismos y entidades que conforman las ramas del poder público en sus distintos órdenes, sectores y niveles, órganos de control, órganos autónomos e independientes del Estado, y a los particulares cuando cumplan funciones públicas. A todos ellos se les dará el nombre de autoridades. (...)"*

Que el artículo 11 del mencionado Decreto Nacional señala:

"Artículo 11. De las firmas de los actos, providencias y decisiones. Durante el período de aislamiento preventivo obligatorio las autoridades a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto, cuando no cuenten con firma digital, podrán válidamente suscribir los actos, providencias y decisiones que adopten mediante firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas, según la disponibilidad de dichos medios. Cada autoridad será responsable de adoptar las medidas internas necesarias para garantizar la seguridad de los documentos que se firmen por este medio."

Que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, *"Por el cual se imparten instrucciones en virtud de la emergencia sanitaria generada por la pandemia del Coronavirus COVID-19, y el mantenimiento del orden público"*.

Que la Administración Distrital dando cumplimiento a lo ordenado en el citado Decreto, expidió el Decreto No. 0539 del 12 de abril de 2020, **"POR EL CUAL SE EXTIENDE EL AISLAMIENTO**



EDURBE

20-0061

NIT 890.481.123-1

PREVENTIVO OBLIGATORIO EN EL DISTRITO DE CARTAGENA, DESDE LAS 00:00 HORAS DEL 13 DE ABRIL HASTA LAS 00:00 DEL 27 DE ABRIL DE 2020, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Que dichos Decretos establecen normas de obligatorio cumplimiento referidas a aislamiento preventivo obligatorio, trámites administrativos, derecho de petición, notificaciones de actuaciones administrativas, que requieren regulación por parte de la Entidad.

Que fue expedida la Circular No. 017 de febrero 24 de 2020 por Ministerio del Trabajo, la cual se encuentra en concordancia con la Circular 0018 de marzo 10 de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Función Pública.

Que, ante la orden de aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, corresponde a la Gerencia General de EDURBE S.A. Adoptar decisiones respecto a la gestión administrativa de la entidad, con sujeción a la Constitución Política, la Ley y los Estatutos, así como la implementación de políticas al interior de la Empresa, tendientes a proteger a los servidores y contratistas que la integran, y preservar sus condiciones de salud, creando las circunstancias de higiene necesarias para frenar la propagación del virus.

Que en virtud de lo anterior y mientras persista la orden de aislamiento obligatorio preventivo de todas las personas habitantes de la República de Colombia, desde las cero horas (0:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020 hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, ordenado por el Gobierno Nacional y Distrital, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del CORONAVIRUS COVID- 19, y para garantizar la atención y suscripción de documentos propios de la actividad de EDURBE SA, corresponde a la Gerencia General de EDURBE S.A. autorizar la firma autógrafa escaneada.

Que la medida a adoptar por parte de la Gerencia de EDURBE S.A., debe garantizar la continuidad de la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que se hace necesario armonizar el plazo contenido en la Resolución 020-0050 de marzo 16 de 2020 con la normativa de obligatorio cumplimiento expedidas a nivel Nacional y Distrital e igualmente tomar medidas administrativas y laborales a fin preservar las condiciones de salud de los servidores de la Entidad y de sus contratistas.

Que las medidas a adoptar por parte de la Gerencia de EDURBE S.A., deben garantizar la prestación del servicio, de conformidad con los principios constitucionales de la función pública.

Que en merito a lo anteriormente expuesto, el Gerente General de EDURBE S.A.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. En atención a la limitación de libre circulación decretada por la Presidencia de la República a través del Decreto 593 del 24 de abril de 2020 y el Decreto Distrital 0551 del 26 de abril de 2020, los Servidores Públicos y contratistas de EDURBE S.A. no realizaran labores



EDURBE

20-0067

NIT 890.481.123-1

hasta el 30 de mayo de 2020, se les dará respuesta, en los plazos establecidos en el Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, así:

- Salvo norma especial, toda petición deberá resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.
 - (i) Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones: Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los veinte (20) días siguientes a su recepción.
 - (ii) Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta y cinco (35) días siguientes a su recepción.

Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en el presente artículo expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto en este artículo.

En los demás aspectos se aplicará lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para garantizar el derecho fundamental de petición, la entidad dispone de las cuentas de correo electrónico edurbe@costa.net.co

PARAGRAFO TERCERO: La Secretaria General dará a conocer de manera permanente a través de los medios virtuales, las cuentas de correo electrónico a través de las cuales los usuarios podrán presentar sus peticiones, quejas y reclamos, así como los mecanismos tecnológicos que emplearán para el registro y respuesta de las peticiones.

PARAGRAFO CUARTO: Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización. Para llevar a cabo dichos trámites, la entidad dispone de la cuenta de correo electrónico edurbe@costa.net.co, buzón que se utilizará exclusivamente para efectuar las notificaciones o comunicaciones.

ARTÍCULO SEPTIMO. Se suspende la atención al público y la convocatoria a terceros no vinculados a EDURBE S.A. de reuniones presenciales en las instalaciones de EDURBE S.A. hasta el 30 de mayo de 2020.

PARAGRAFO. Se adoptaran las medidas necesarias y pertinentes, por la Sub Dirección Administrativa y Financiera, para dar trámite y efectuar pago de las cuentas de cobro presentadas de manera electrónica por los contratistas de prestación de servicio y de apoyo a la gestión, proveedores y contratistas en general, las cuales se llevaran a cabo de acuerdo al protocolo establecido por la dependencia.

ARTICULO OCTAVO: En relación con las actuaciones administrativas que se encuentren en curso, los administrados deberán indicar la dirección electrónica en la cual recibirán notificaciones o comunicaciones.



EDURBE

NIT 890.481.123-1

20-0061

PARAGRAFO: La acción de supervisión de los contratos que se encuentren en curso deben generarse atendiendo las medios tecnológicos hasta las cero horas (0:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, dejando registro de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO. Para dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución No. 000666 de 24 de abril de 2020, del Ministerio de Salud y Protección Social, la Sub Dirección Administrativa y Financiera de EDURBE llevara a cabo y adoptara todas las actuaciones y medidas necesarias y pertinentes.

ARTICULO DECIMO: La Sub Dirección Administrativa y Financiera a través del Profesional Universitario adscrito a ella, prestara el apoyo a los trabajadores, servidores y contratistas que lo soliciten para efecto de dar aplicación a la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO. Las disposiciones contenidas en la Resolución de abril 13 de 2020, que no hayan sido modificadas expresamente por el presente acto, continúan vigentes.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDOLa presente resolución rige a partir de la fecha de expedición, y contra ella no procede recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Cartagena de Indias, D.T. y C., a los cuatro (4) días del mes de mayo de 2020.


JAVIER ENRIQUE TOLOZA AMARIS
GERENTE Y REPRESENTANTE LEGAL

Proyecto: Marcela Chedrauy, Asesor Externa Gerencia
Revisó: Rocio Castilla, Secretaria General